

**Aprueban política remunerativa del Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA**

**DECRETO SUPREMO N° 053-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27879 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, dentro del cual, entre otros, se encuentra aprobado el presupuesto del Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, quien cuenta con personal sujeto al régimen laboral privado según la normatividad legal vigente;

Que, el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, permite la aprobación de escalas remunerativas a favor de las entidades públicas que no cuenten con ella, las cuales deben sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto del Pliego según corresponda;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa del personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la política remunerativa del Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Pliego Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 4.- Déjase en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO

### **POLÍTICA REMUNERATIVA 2003 DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA**

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargo se fijará conforme a:

#### **CATEGORÍAS REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)**

Gerente General	17 000
Gerente, Jefe de Oficina Director, Asesor III	15 000
Gerente Adjunto, Director Adjunto, Asesor II	11 000
Asesor I, Jefe de Oficina Desconcentrada, Jefe de Unidad	8 500
PROFESIONAL V	7 200
PROFESIONAL IV	6 500
PROFESIONAL III	6 000
PROFESIONAL II	5 500
Técnico IV	4 000
Técnico III	3 600
Técnico II	3 200
Auxiliar II	2 500

2. El Directorio o la más alta autoridad de la entidad o quien éstos deleguen, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido, según la categoría que le corresponda.

3. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de fiestas patrias y otro (1) por Navidad.

4. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

5. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.